

**Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan
medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños
ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción
económica y social de la isla de La Palma**
[BOE-A-2021-16231]

**MEDIDAS DE APOYO PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y PARA LA
RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA**

El 19 de septiembre de 2021 comenzó la erupción volcánica en el paraje de Cabeza de Vaca, cercano a la localidad de El Paraíso del municipio de El Paso, en la isla de La Palma, que se detuvo el 13 de diciembre de 2021 tras 85 días de actividad. Ante esta situación catastrófica, el Consejo de Ministros, en su reunión de 28 de septiembre de 2021 por el que se declara la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», aprobó un paquete de medidas, tanto de impacto inmediato como enfocadas a medio y largo plazo, destinadas, por un lado, a ayudar a las personas afectadas por la erupción del volcán de Cumbre Vieja de La Palma y, por otro, a articular la recuperación económica de la isla y la reconstrucción de las infraestructuras afectadas.

De entre todas estas medidas, el Real Decreto-Ley 20/2021, de 5 de octubre, objeto de esta reseña, desarrolla diferentes medidas tributarias en el título V, que comprende los artículos 25 a 30, donde se conceden exenciones y reducciones en las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y en el impuesto sobre actividades económicas (IAE) correspondientes al ejercicio 2021 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares dañados por las erupciones, previéndose también la posibilidad de que los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal puedan pedir la devolución de las cantidades ingresadas. Asimismo, se concede una exención de las tasas de tráfico por la tramitación de bajas de vehículos dañados y en la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Se contempla para las actividades agrarias una reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

También, se establece un aplazamiento de las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor del real decreto-ley hasta el día 31 de enero de 2022.

Finalmente, para coadyuvar a la recuperación del patrimonio cultural de la isla de La Palma, se declara que dicha actividad tendrá, durante el ejercicio de 2021, la consideración de actividad prioritaria de mecenazgo, lo que permitirá la aplicación de deducciones fiscales conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A continuación, desglosaremos dichas medidas tributarias con un poco más de detalle:

– **Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI):**

Se concede la exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2021 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros provocados por las erupciones volcánicas cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.

– **Impuesto sobre actividades económicas (IAE):**

Se concede una reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2021 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros provocados por las erupciones volcánicas, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2020.

Las exenciones y reducciones de cuotas en el IBI y el IAE señaladas con anterioridad comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos. Los contribuyentes que, teniendo derecho a dichos beneficios, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

– **Tasas de la Jefatura Central de Tráfico:**

Estarán exentas de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico establecidas por la Ley 16/1979, de 2 de octubre, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la erupción volcánica y los movimientos sísmicos y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que

la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño.

– **Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF):**

Estarán exentas del IRPF las ayudas destinadas a paliar los daños personales y los daños materiales en vivienda concedidas al amparo del art. 4 de este real decreto-ley y sobre la base del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica. En este sentido no tributarán en el IRPF las ayudas personales concedidas por el fallecimiento y por incapacidad absoluta y permanente de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública a los que se refiere este real decreto-ley, por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia que ascienden a la cantidad de 18.000 euros. De igual forma, no tributarán en el IRPF las siguientes ayudas por daños materiales en vivienda hasta las cuantías máximas siguientes: 1) Por destrucción total de la vivienda habitual: 60.480 euros; 2) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 41.280 euros; 3) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.640 euros; 4) Por daños en elementos comunes de uso general de las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 euros.

– **Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias:**

Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los siniestros la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

– **Aplazamiento de las deudas tributarias:**

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta norma hasta el día 31 de enero de 2022, ambos inclusive, siendo requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad que tenga su domicilio fiscal en la zona de Montaña Rajada, término municipal de El Paso. El plazo será de doce meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

– **Deducciones fiscales para la recuperación del patrimonio cultural de la isla de La Palma:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo, durante el ejercicio de 2021, tendrá la consideración de actividad prioritaria de mecenazgo la recuperación del patrimonio cultural de la isla de La Palma.

– **Medidas tributarias en materia catastral:**

Estarán exentas de la tasa de acreditación catastral la expedición por parte de la Dirección General del Catastro de certificaciones sobre inmuebles ubicados en municipios directamente afectados por las erupciones volcánicas acaecidas en la isla de La Palma desde septiembre de 2021.

– **Bonificación extraordinaria en incentivos regionales:**

El Ministerio de Hacienda y Función Pública potenciará las inversiones empresariales en la isla de La Palma, mejorando el tratamiento de dicha isla en el sistema de Incentivos Regionales regulados en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, para lo cual concederá a todos los proyectos que sean calificados favorablemente en aplicación de dicha normativa una bonificación adicional del 5 % sobre el porcentaje que resulte de su calificación, sin que con esta bonificación se pueda superar el límite máximo de ayudas de la zona establecido por la Comisión Europea.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA
Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
nrodriguezp@usal.es